152 CORRECCION de errores del Decreto 7/1994, de 19 de enero, de la Diputación General de Aragón, sobre servicios esenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» número 11 de 21 de enero de 1994).

Advertido error en el anexo del Decreto sobre Servicios Esenciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para la convocatoria de huelga del día 27 de enero de 1994, se procede a la subsanción del mismo.

Servicio Aragonés de Salud:

Hospital Royo Villanova: Unidad de Psiquiatría:

410

Donde dice: «Î médico psiquiatra (turno de tarde y noche) (localizable)». Debe decir: «1 médico psiquiatra (turno de tarde y noche)».

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 3 de enero de 1994, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se desarrolla el Decreto 122/1992, de 7 de julio, regulador de la estructura orgánica del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

El Decreto 122/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón (BOA número 82, de fecha 17 de julio de 1992), aprobó la estructura orgánica del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

Su Disposición Adicional primera faculta al Consejero de dicho Departamento, para realizar —a cada Servicio, Sección o Unidades, en el mismo relacionadas— las adscripciones citadas en su texto.

En su virtud vengo a disponer:

Unico.—La Unidad de Topografía y el personal de Control y Vigilancia de Obras, que estaban sin adscripción —en la derogada estructura orgánica del antiguo Servicio Provincial de Carreteras y Transportes de Huesca—, pasan a depender —en la nueva estructura— de la División de Carreteras I de dicha provincia.

Zaragoza, a 3 de enero de 1994.

El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO

ORDEN de 24 de enero de 1994, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se establecen normas para garantizar la prestación de servicios mínimos en los transportes públicos de viajeros por carretera en Aragón.

El Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, establece que las situaciones de huelga que afecten a todo o parte del personal laboral de las empresas titulares de servicios de transporte público por carretera, regulares y discrecionales, con itinerario prefijado o de estaciones y centros de transporte público, se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten dichas empresas, atribuyendo la competencia para su determinación a las Comunidades Autónomas cuando los servicios o actividades auxiliares del transporte discurran o se ejerzan íntegramente dentro del ámbito territorial de las mismas y tengan competencias en materia de transporte, aunque no

hayan asumido competencia de ejecución de la legislación laboral.

En este tipo de conflictos es preciso valorar si, garantizándose el contenido esencial del derecho constitucional de huelga, procede preservar de esta medida adoptada por los trabajadores a algún tipo de servicios que atienda un tráfico indispensable de pasajeros cuya cesación puede producir un daño innecesario a la colectividad. Ha de resaltarse que también existen protegidos al más alto nivel, en el propio texto constitucional, otros bienes o derechos —libre circulación de personas, por ejemplo—, que merecen la protección debida, sin incurrir en un sacrificio desproporcionado del derecho de huelga.

La huelga general anunciada por los Sindicatos convocantes para el día 27 de enero de 1994 a nivel nacional, obliga a plantearse la necesidad del establecimiento de servicios mínimos que garanticen las necesidades de los usuarios de estos servicios esenciales durante esta jornada.

El Decreto 28/1984, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, atribuyó las competencias derivadas del Real Decreto 635/84, de 26 de marzo, antes citado, al Consejero del entonces Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, hoy de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

La huelga general anunciada por los Sindicatos convocantes para el día 27 de enero de 1994 a nivel nacional, obliga a plantearse la necesidad del establecimiento de servicios mínimos que garanticen las necesidades de los usuarios de estos servicios esenciales durante esta jornada.

El Decreto 28/1984, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, atribuyó las competencias derivadas del Real Decreto 635/84, de 26 de marzo, antes citado, al Consejero del entonces Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes, hoy de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes.

De acuerdo con todo lo anterior, se procede a establecer servicios mínimos de obligado cumplimiento en los servicios públicos de transporte de viajeros, en los términos y condiciones que a continuación se establecen.

Artículo 1º.—Cualquier situación de huelga que afecte el día 27 de enero de 1994 al personal de las empresas prestatarias o concesionarias de los transportes públicos regulares permanentes de viajeros de uso general por carretera que se detallan en el anexo a esta Orden se entenderá condicionada al cumplimiento de los servicios esenciales que se establecen en el citado anexo, por estimar que los mismos reúnen los requisitos de reconocida e inaplazable necesidad y razones de especial gravedad.

Artículo 2°.—Las empresas y el Comité de Huelga o, en su caso, los representantes sindicales de los trabajadores, adoptarán las medidas precisas para la asignación del personal indispensable para la correcta prestación de los indicados servicios, tanto por lo que se refiere al personal de conducción, como al personal auxiliar de recaudación, mantenimiento y demás actividades que las referidas empresas ejercen.

Artículo 3°.—Por el Comité de Huelga se garantizará durante la jornada de huelga la seguridad de las personas, vehículos e instalaciones afectos a los servicios, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar la autoridad competente en materia de orden público.

Artículo 4°.—De todas las incidencias que puedan surgir en el transcurso de la jornada de huelga, las empresas a las que se refiere esta orden informarán puntualmente a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones de este Departamento.

Zaragoza, veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

El Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, ISIDORO ESTEBAN IZQUIERDO